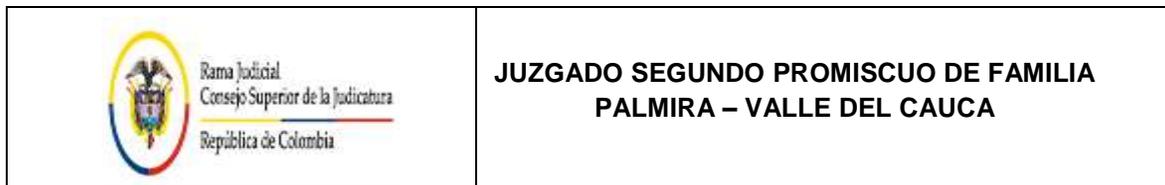


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Palmira, 25 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Palmira, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA formulada por Blanca Nubia Escobar Zambrano en contra de los señores María del Consuelo Ospina Valencia, y otros, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos,

1. Se debe establecer en forma clara y precisa la cuantía de las pretensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 82-9 del C.G.P, en concordancia con el art. 590-2 ibídem.
2. No se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 378-71161 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para determinar la titularidad del bien inmueble objeto de partición en Escritura Publica No. 1200 del 14 de mayo del año 2021.
3. Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. Lo anterior por cuanto de conformidad con la Escritura Publica No. 775 del 23 de marzo del año 2021, los señores Brigitte Daniela y Fredy Oswaldo Escobar Ospina, transfiere a título de venta real, simple, pura, llana a la señora María del Consuelo Ospina Valencia, la totalidad de derechos herenciales universales en calidad de herederos dentro de la sucesión del causante Luis Carlos Escobar Sánchez.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Carlos Henry Ruiz Álvarez, abogado en ejercicio, y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No. 16242547 y tarjeta profesional No. 22350 del CS J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de febrero del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee29a79bc86ece38de6a624f6fee80424aec46edbcaba985e82e0aa56ae6a01**

Documento generado en 25/02/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>